

Disponen fusión del Fondo Nacional de Fomento Ganadero con el Ministerio de Agricultura

DECRETO SUPREMO Nº 029-2003-AG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado se declara al Estado Peruano en proceso de modernización, estableciéndose los principios, acciones, mecanismos y herramientas que deben considerarse para su ejecución, evitándose la duplicidad o superposición de competencias, funciones y atribuciones entre sectores y entre entidades;

Que, la gestión pública se encuentra orientada al servicio de la ciudadanía, a la prestación de un servicio eficiente y eficaz, al máximo aprovechamiento de los recursos del Estado priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, de acuerdo a la normatividad vigente, el Fondo Nacional de Fomento Ganadero - FONAFOG es una persona jurídica de derecho público interno dependiente del Ministerio de Agricultura y cuya finalidad principal es la de apoyar y promover el desarrollo de la ganadería a través de la provisión de reproductores de ganado de las especies domésticas que se explotan en el país y demás sistemas de créditos en especie a los productores pecuarios;

Que, el Ministerio de Agricultura tiene por misión promover el desarrollo de los productores agrarios organizados en cadenas productivas, y para el caso de la actividad pecuaria, cuenta en su estructura orgánica con la Dirección General de Promoción Agraria y la Dirección de Crianzas como órganos encargados de proponer los mecanismos y procedimientos de prestación de servicios pecuarios que faciliten la resolución de problemas de los productores organizados de las cadenas productivas más significativas;

Que, a través de la Ley Nº 27603 se declaró de necesidad pública y de manifiesta conveniencia nacional la creación del Banco Agropecuario como empresa integrante del sistema financiero nacional dedicado a otorgar créditos al sector agropecuario, comprendiendo expresamente la ganadería;

Que, habiéndose creado por necesidad pública y conveniencia nacional una empresa financiera estatal especializada en brindar apoyo financiero a la actividad agropecuaria carece de objeto que otras entidades del Estado continúen otorgando créditos, bajo cualquier modalidad;

Que, en ese sentido, la primera disposición final de la Ley Nº 27603, Ley de Creación del Banco Agropecuario, ha establecido la obligación de transferir a favor de la mencionada entidad financiera, aquellos fondos que están destinados al apoyo financiero de la producción agraria;

Que, los recursos para la provisión de reproductores de ganado y demás sistemas de crédito en especie a cargo del Fondo Nacional de Fomento Ganadero - FONAFOG constituyen recursos que el Estado destina al apoyo financiero de la producción agraria, existiendo en consecuencia la obligación legal de transferirlos al Banco Agropecuario - AGROBANCO;

Que, sin las funciones de financiamiento, existe una concordancia sustancial entre las funciones y atribuciones que posee el Fondo Nacional de Fomento Ganadero - FONAFOG y el Ministerio de Agricultura, situación que permite integrar sus actividades promotoras de la actividad pecuaria;

Que, el Poder Ejecutivo considera conveniente la fusión de estas entidades por cuanto la integración evitará la duplicidad de funciones y permitirá el máximo aprovechamiento de los recursos del Estado;

De conformidad con el artículo 13 de la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, modificada por la Ley Nº 27899; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1.- Fusión**

Fusionese, bajo la modalidad de fusión por absorción, el Fondo Nacional de Fomento Ganadero - FONAFOG con el Ministerio de Agricultura, este último en calidad de entidad incorporante.

**Artículo 2.- Proceso**

En un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de la vigencia de la presente norma deberá concluirse el proceso de fusión a que se refiere el artículo precedente.

**Artículo 3.- Cese**

A partir de la vigencia del presente Decreto Supremo cesan en sus funciones los funcionarios y directivos integrantes de todos los órganos del Fondo Nacional de Fomento Ganadero - FONAFOG.

**Artículo 4.- Transferencia de recursos**

El Ministerio de Agricultura procederá a la recuperación de los créditos otorgados por FONAFOG. Los recursos provenientes de la recuperación de estos créditos serán transferidos por el Ministerio de Agricultura a favor del Banco Agropecuario - AGROBANCO, conforme a la primera disposición final de la Ley N° 27603, Ley de Creación del Banco Agropecuario, y depositados en el fondo especial a que se refiere el Decreto Supremo N° 005-2003-AG.

**Artículo 5.- Actividad promotora**

El Ministerio de Agricultura continuará realizando las funciones de apoyo y promoción del desarrollo de la ganadería a nivel nacional.

**Artículo 6.- Medidas Complementarias**

Mediante Resolución del Ministro de Agricultura se dictarán las medidas complementarias necesarias que faciliten la fusión así como la continuidad de las funciones a que se refiere el artículo precedente.

**Artículo 7.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de julio del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

BEATRIZ MERINO LUCERO  
Presidenta del Consejo de Ministros

FRANCISCO GONZÁLEZ GARCÍA  
Ministro de Agricultura